

## Del Poder de Policía - Procedimientos

Ante el caso de comprobarse fehacientemente mediante acta labrada por el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Médicos Veterinarios y/o de las regencias y/o del profesional que ejerce la dirección técnica, en los comercios dedicados a la venta de productos y/o accesorios veterinarios, se aplicará: **a) apercibimiento**; o **b) multa** del cien por ciento (100%) hasta el quinientos por ciento (500%) del valor de la matrícula anual, tal como lo prevé el artículo 22° inc. B de la Ley 3996 o **c) clausura del local**, según el caso mediando decisión debidamente fundada por el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Médicos Veterinarios.

En el mismo acto de notificación del acta de sanción, o en su defecto por falta de firma del titular, empleado, profesional o administrativo del local, mediante dos testigos que firmarán dicha acta, se lo intimará para que en el plazo de **15 (quince) días hábiles** presente en la sede del Consejo la documentación necesaria que estime corresponder a los efectos del análisis posterior por parte del Consejo Directivo. Recibida la documentación el Consejo Directivo se expedirá manifestando la confirmación o revocación de la sanción, no excediendo tal decisión el **plazo de 30 días**.

Para el caso de **confirmación de la sanción**, se procederá a la clausura del local o para el caso de multa se deberá abonar la misma dentro de los 3 (tres) días hábiles de la notificación que confirma la sanción. Ante la falta de documentación o silencio por parte del sancionado, vencido el plazo de 15 días otorgado para el ofrecimiento de pruebas, deberá indefectiblemente abonarse la multa impuesta o en su caso se procederá a la clausura del local.

Para el caso **falta de pago de la multa impuesta**, el Consejo Directivo labrará un acta de clausura debidamente firmada por el Presidente o Secretario, ENCASO de ausencia de aquel, y el Tesorero por el lapso de 1 (un) día y no mayor de 5 (cinco) días hábiles, pegándose las fajas de clausura firmadas por el presidente o Secretario en las puertas y/o accesos al local. Para el cumplimiento de la clausura el Consejo de Médicos Veterinarios puede recurrir a la fuerza pública, tal como lo prevé el artículo 22°

de la Ley N° 3996. La notificación del acta de clausura se realizará en el momento del acto debiendo ser firmada la misma por el encargado, titular del local o empleado del mismo. Ante la negativa de firma y notificación, la misma se realizará mediante 2 (dos) testigos que firmarán el acta de clausura.

Las fajas de clausura, una vez cumplido el plazo, deberán ser retiradas por el personal habilitado del Consejo de Médicos Veterinarios y acompañados al expediente que se forme, identificando su cantidad. Quien quebrante una clausura o violare las fajas, sellos y/o precintos y/o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva, será sancionado con una nueva clausura por el doble del plazo de la imposición anterior y el Consejo Directivo determinará si correspondiere requerir de la Fuerza Pública, por intermedio del juez en lo Penal de Instrucción de turno con competencia en el lugar de la Clausura, el arresto del titular del local que no podrá exceder de 5 (cinco) días.

La sanción de clausura puede ser aplicada no mediante multa previa, situación que debe ser evaluada en forma razonable por el Consejo Directivo en razón de circunstancias, hecho, peligro y/o lugar de la contravención.

La sanción de clausura será recurrible sólo por recursos de Apelación, el que deberá ser presentado ante el Consejo Directivo del Consejo de Veterinarios dentro del plazo de 5 (cinco) días de notificada la confirmación de la decisión arribada por éste (art.10°). El escrito deberá contener los fundamentos suficientes, haciendo mención a la documentación respaldatoria oportunamente presentada a los efectos de la elevación por parte del Consejo al Juzgado en lo penal de Instrucción de turno con competencia en el lugar de clausura. El Juez podrá determinar medidas de prueba para mejor proveer que estime necesarias a los efectos del dictado de la sentencia que confirme o revoque la clausura que oportunamente fuera aplicada. El presente recurso tiene efecto devolutorio en los términos del Código Procesar Civil y Comercial de la Provincia de Misiones.

La decisión del Juez en lo Penal de Instrucción será irrecurrible e inapelable, quedando firme la misma al momento de la notificación a ambas partes.